



Las disposiciones del concilio correspondieron al propósito y á las esperanzas del monarca. Despues de haberse ocupado en el arreglo de cosas pertenecientes al gobierno y disciplina de la Iglesia, condenaron los obispos enérgicamente la conducta de Suintila, la de su mujer y su hermano, y declararon, en nombre del pueblo, á él y á sus hijos desposeidos del trono, inhábiles para ejercer cargos públicos, confiscados sus bienes, y sus personas puestas á discrecion del nuevo rey. Y como asustados por el ejemplo de usurpacion que acababan de presenciar, pero sin dejar de reconocer como soberano legítimo al usurpador, pasaron á establecer las más severas penas y censuras eclesiásticas contra todos los que en lo sucesivo atentáran por cualquier medio contra la vida ó el poder de los reyes, anatematizando por tres veces y condenando á perpétua perdicion y á los tormentos eternos en compañía de Judas Iscariote á todo el que faltára al juramento y fe prometida al *gloriosísimo* rey Sisenando y á los que en el trono de los godos le sucedieren (1).

Prescribieron luégo, así al monarca que se hallaba presente como á los reyes futuros, las reglas y principios con que habian de gobernar el Estado, imponiéndoles la obligacion de ser moderados y suaves con sus súbditos, y fulminando excomunion contra los que ejerceran potestad tiránica en los pueblos. «A tí, monarca, que estás presente, y á todos los que vengan despues de tí, os conjuramos con la conveniente humildad que rijais con justicia y piedad los pueblos que Dios os confia, y reineis con humildad de corazon y con amor del bien. Y ninguno de vosotros pueda dar por sí solo sentencia en las causas criminales sino con los jueces públicos, para que á todos conste la justificacion del castigo.» Mandaron igualmente

*prostratus cum lacrymis et gemitibus pro se interveniendum Domino postulavit: etc.* Preámbulo del Fuero Juzgo.

(1) Aguirre, Collect. Concil. Hisp.—Quicumque igitur à nobis vel totius Hispaniæ populis qualibet conjuratione vel studio sacramentum fidei suæ, quod pro patriæ gentisque gothorum statu vel conservacione regiæ salutis pollicitus est, supervacua mente temeraverit.... ab Ecclesia Catholica efficiatur extraneus....

que á la muerte del rey se juntáran los preladados y los grandes del reino para elegir pacíficamente al sucesor. Así una asamblea religiosa sancionaba leyes políticas sobre los negocios más árdus é importantes del Estado, y de este modo el que acababa de usurpar un poder que se trataba de garantir exaltaba á la iglesia sobre el mismo trono, á trueque de asegurar su vacilante autoridad y ponerla al abrigo de las consecuencias de su propio ejemplo. Á tan rápidos pasos crecia el influjo que Recaredo comenzó á dar al episcopado.

Hiciéronse en este concilio otras várias leyes sobre cosas pertenecientes á la autoridad civil. Reprodújose la disposicion del tercero de Toledo, sometiendo á los jueces y personas poderosas contra quienes hubiese alguna queja á la residencia de sínodo, y para obligar á la ejecucion de este decreto se pedia al rey que enviára un oficial real. La persecucion contra los judíos se templó algun tanto, revocando el anterior decreto que los obligaba por fuerza á recibir el bautismo, en cuya modificacion tuvo gran parte San Isidoro; pero los ya bautizados hubieron de someterse á otro decreto no ménos duro, el que mandaba les fuesen arrancados sus hijos para educarlos en la religion cristiana. Á los casados con cristiana se les ponía en la alternativa ó de convertirse ó de separarse de sus mujeres, y declarábase á todos inhábiles para deponer en juicio contra los cristianos.

Versaron, no obstante, la mayor parte de los cánones sobre asuntos de disciplina eclesiástica. Se repitieron las penitencias contra los clérigos incontinentes, contra los que habitaban con mujeres extrañas, contra los que abandonaban los monasterios para casarse, y se obligó á los religiosos vagos que no eran ni clérigos ni monjes, á que optáran definitivamente entre las dos profesiones y la observarían y cumplirían. Se mandó igualmente que los obispos separáran á los clérigos que se habian casado con viudas, ó repudiadas, ó con mujeres públicas. Se eximió á los eclesiásticos

*Quod iterum secundo replicamus dicentes.... Hoc etiam tertio aclamamus dicentes: Quicumque, etc.... ad extremum sit anathema.... Et cum Juda Scariotis partem habeant suppliciorum tan ipse quam et socii ejus.*



de los cargos públicos, y se mandó encerrar en monasterios para hacer penitencia, á los que tomaban las armas. Por último, se ordenó tambien, que todas las iglesias siguieran la misma liturgia, que más tarde se denominó mozárabe.

Tal es el carácter de las disposiciones de esta célebre asamblea, en que sin perder la índole de religiosa, se marcó ya determinada la invasion de los concilios en los asuntos propios de la potestad civil, y la sumision de los príncipes á la influencia del sacerdocio.

Murió Sisenando á los cinco años de reinado (636), y despues de algunas contestaciones entre los grandes y obispos sobre la eleccion de sucesor, fué proclamado Chintila. Siguiendo este monarca el ejemplo de su antecesor, convocó inmediatamente el quinto concilio de Toledo. Casi todos los cánones de este concilio tuvieron por principal objeto defender la autoridad y persona del príncipe contra toda violencia y contra toda tentativa de usurpacion, y asegurar la libre eleccion del monarca. Reprodújéronse las disposiciones del precedente sobre esta materia, mandando que se leyeran en todos los concilios de España; púsose bajo la proteccion de la Iglesia á los hijos del monarca reinante, y se prohibió maldecirlos ó injuriarlos aun despues de muertos.

No satisfecha la piedad religiosa de Chintila con este concilio, congregó otro en el año 638, en la misma ciudad, que fué el sexto de los de Toledo. Es de notar el vivo interes con que repetidamente insistian los obispos en proclamar la inviolabilidad de los reyes, y la docilidad con que los reyes acedían á las condiciones que les impusieran los obispos. Que se guarde el mayor respeto al rey Chintila y á toda su posteridad, decretaban los padres del concilio: que los servidores del rey gocen tranquilamente de las mercedes que les haya hecho; pero que las iglesias tengan tambien el dominio perpétuo de los bienes que han adquirido por la liberalidad de los monarcas y por la piedad de los fieles (1). Declaróse en este concilio inhábiles para ceñirse la corona gótica á

(1) Can. 14, 15 y 16.

los tonsurados ó decalvados, á los de origen servil (*nullus originem servilem trahens*), á los extranjeros, y á los que no descendieran del noble linaje de los godos, y no fueran de buenas y puras costumbres (1).

Pertenece tambien á esta asamblea el célebre decreto por el que mandó que no se diese á nadie posesion del reino, sin que el elegido se comprometiera con juramento, ántes de ser reconocido y coronado, á no tolerar en el reino el judaísmo, y á no permitir que viviera libremente en los dominios de los godos ninguno que no fuese cristiano, y el que faltára á este juramento sería excomulgado y maldito, y serviría de alimento al fuego eterno él y todos sus cómplices (2). Tan poco duró la templanza con que el cuarto concilio habia querido suavizar el edicto de proscripcion de Sisebuto, y tan pronto se renovó la dura persecucion de aquella raza desventurada.

No se sabe que Chintila hiciera otra cosa que la reunion y confirmacion de los decretos de estos dos concilios en los cuatro años de su reinado, reinado que segun la expresion de un ilustre escritor, lo fué por los obispos y para los obispos. Á su muerte (640), y á peticion suya, los obispos, agradecidos á la sumision del padre, elevaron á su hijo Tulga, jóven amable y dulce, pero falto de energía por su índole y por su edad. Abusaban de su carácter y de su inexperiencia los funcionarios de las provincias para oprimir los pueblos; la administracion pública empeoraba cada dia; mirábase por otra parte su eleccion como una tendencia al principio hereditario: murmurábase del jóven príncipe, y alzóse contra él una parte considerable del pueblo: concertáronse los grandes y resolvieron deponerle. Chindasvinto (*Kind-svinth*, poderoso en hijos), viejo guerrero de noble raza, de carácter firme y enérgico á pesar de su avanzada edad, fué el designado para suceder al

(1) «Quando el rey morre, nengun non debe tomar el regno, nen facerse rey, nen nengun religioso, nen otro omne, nen servo, nen otro omne estrano, se non ye omne de linage de los godos, et fillo dalgo, et noble, et digno de costumpnes, et con el otorgamiento de los obispos, et de los godos mayores, et de todo el poble.» *Fuero Juzgo*: De la eleccion de los príncipes.

(2) Conc. IV Tolet., c. 4.





jóven Tulga. Apoderóse de él, le tonsuró, le obligó á vestir el hábito monacal y le relegó á un monasterio (642). Chindasvinto quedó aclamado rey, sin las formalidades que prescribían los concilios (1).

Parece haberse propuesto Chindasvinto en el primer período de su reinado reprimir el espíritu de conspiración, no ya con el apoyo de los obispos ni con el auxilio de las armas espirituales de la Iglesia, sino con el rigor y la dureza de un viejo soldado. Como si él no hubiera conquistado el trono con la fuerza, ó acaso teniendo presente esto mismo, buscó y castigó sin piedad á todos los que habían tomado parte en las maquinaciones de los reinados precedentes, y hacen subir á doscientos el número de nobles, á quinientos el de las personas de otras clases que condenó á muerte, siendo áun mayor el de los que tuvieron que refugiarse á África ó á la Galia Franca huyendo de su rigor. Es lo cierto que mientras él imperó nadie se atrevió á perturbar la paz del reino, el cual recobró bajo su enérgica dominación mucha parte del vigor que en los últimos años había ido perdiendo.

En medio de esta dureza militar, no carecía Chindasvinto ni de celo religioso, ni de amor á la justicia, ni de afición al fomento de las letras. Debiósele en este último concepto la idea, tanto más loable cuanto en aquellos tiempos más extraña, de enviar á Roma al obispo Tajón de Zaragoza con la comisión de buscar los libros morales de San Gregorio el Grande, que se habían perdido, y que por un milagro, refieren las crónicas cristianas, le fueron descubiertos. Como amante de la justicia, quiso, á semejanza de Eurico, hacer olvidar el vicioso origen de su encumbramiento, haciendo nuevas y útiles leyes y mostrándose fiel observador de las que existían. Y como hombre religioso, fundó y dotó iglesias y monasterios, y convocó el séptimo concilio de Toledo (646).

(1) Otros refieren de diferente manera la elevación de Chindasvinto, aunque siempre resulta haber sido violenta, y suponen que el jóven Tulga en los dos años de su reinado, gobernó con justicia, con celo religioso y con una prudencia que no era de esperar de sus cortos años. Hemos seguido la crónica de Fredegario.

Impúsose en este concilio pena de excomunión y confiscación á los traidores al rey y á la patria, con más la de degradación si fuesen clérigos; se mandó recluir en monasterio á los ermitaños vagabundos, que con su desarreglada conducta seguían escandalizando las gentes (1), y se ordenó que los obispos sufragáneos de la metropolitana de Toledo residiesen un mes en cada año en la capital, «para dar honor al rey y á la corte, y consuelo al mismo metropolitano.»

Ó por tener con quien compartir el peso de reino en una edad tan avanzada, ó por el natural deseo de hacer la corona hereditaria en su familia, procuró y logró Chindasvinto con beneplácito y ayuda del clero, asociar en la gobernación del reino á su hijo Recesvinto (*Rekswinth*, fuerte en la venganza), que desde aquel momento (649) fué el verdadero rey, porque su anciano padre descargó en él todo el peso de los negocios del Estado. Tres años vivió todavía el viejo Chindasvinto, viendo á su hijo reinar en su nombre, hasta que á los noventa de su edad murió de enfermedad en Toledo, sin que falte quien sospeche no haber sido su muerte natural, sino de hierbas, como acostumbra á decir nuestros historiadores; sospecha que quedaba casi siempre de todos los que no sufrían muerte más violenta, y que prueba por lo ménos cuán raro era en los monarcas godos acabar tranquilamente sus días.

Ménos pacífico el reinado de Recesvinto, vióse turbado por algunos próceres descontentos, entre los cuales fué el más resuelto y atrevido un noble llamado Froya, que supo traer á su partido á los vascones de la Aquitania, y promover una sublevación de aquellas gentes enérgicas, belicosas y emprendedoras, tan indomables como sus hermanos los vascones de España, con quienes se correspondían y confederaban para sus excursiones. Á la cabeza de estos hombres independientes y duros entró Froya en la Península, y llegó hasta Zaragoza. Allí fué detenido el torrente de la invasión por las tropas de Recesvinto. Los insurrectos fueron derrotados y Froya hecho prisionero. Pero el

(1) Conc. Tolet. VIII, c. 5.



país protegía á los rebeldes, y ni los intimidaba el triunfo de las armas reales, ni desistían de sus proyectos de rebelión. Al fin, habiendo expuesto al rey sus quejas y el motivo de su descontento, que era principalmente el recargo de impuestos con que se los vejaba, con palabra que el rey les empeñó de repararles las injusticias y de usar con ellos de clemencia, se sometieron y volvieron á la obediencia. El rey cumplió su palabra. Mas fué preciso para ello solicitar del concilio octavo de Toledo, que inmediatamente convocó, que le relevára de la obligación del juramento que había hecho de no transigir con los rebeldes. El concilio declaró que aquel juramento no obligaba, por ser contrario á la quietud y tranquilidad pública, y Recesvinto pudo cumplir su ofrecimiento de ser indulgente con los vencidos.

En los concilios es donde se trata ya la marcha simultánea de la doble organización del Estado y de la Iglesia goda, y cómo ésta se iba absorbiendo á aquél. En el octavo Toledano (652) se añaden nuevas reglas para la elección de los reyes, contrariando así más y más la tendencia al saludable principio hereditario. Establécese en él que en lo sucesivo los obispos y los grandes de palacio se reúnan á elegir sucesor al trono en el mismo lugar en que el monarca hubiese muerto, y que no se reconozca por válida la elección hecha en otra parte, ó por pocos, ó tumultuariamente por el pueblo (1). Los desventurados judíos vuelven á ser víctimas de su tenacidad en la fe de sus mayores, y de la constancia de la Iglesia católica en perseguirlos. Los cánones cuarto hasta el octavo nos dan triste idea del estado á que iban viniendo las costumbres del clero, así como consuela ver el incesante afán de los virtuosos prelados por corregirlas y moderarlas. Ordénase que los obispos depongan á los sacerdotes y demas ministros que vivían torpemente con mujeres extrañas, y que á és-

(1) Conc. Tolet. VIII, c. 10.

tas se las encierre en monasterios, y que sean tratados como apóstatas los clérigos que con pretexto de haberse ordenado por temor volvían á casarse y á la vida seglar. Vese en todo la mezcla de religioso y de político en que los concilios intervenían. Al propio tiempo que así se trataba de morigerar y disciplinar al clero, se declaraba que los hijos de los reyes sólo pudieran heredar de los padres los bienes patrimoniales que éstos tuvieran antes de haber ocupado el trono, y se obligaba á los electos á jurarlo así si habían de ser reconocidos.

La mayor gloria de Recesvinto fué haber acabado de obrar la fusión entre los dos pueblos, godo y romano-hispano, anulando solemnemente la ley que prohibía los matrimonios entre personas de las dos razas. «Establescemos por esta ley, que a de valer por siempre, que la mugier romana puede casar con omne romano... E que el omne libre puede casar con la mugier libre cual que quier que sea convenible, por conseio, é por otorgamiento de sus parientes» (1). Con esto, y con la confirmación solemne de la ley de Chindasvinto prohibiendo el uso del derecho romano y mandando se rigiesen indistintamente uno y otro pueblo por la legislación visigoda, acabaron de confundirse en un solo pueblo los que habían estado separados por las leyes, y la unidad política y civil completó la unidad de la fe.

Celebráronse en el reinado de Recesvinto algunos otros concilios que sólo trataron de asuntos eclesiásticos. Este monarca, á quien el pueblo español debió el gran beneficio de la unidad, murió en Gérticos, pequeña aldea á tres leguas de Valladolid, donde había ido con deseo de recobrar su quebrantada salud, en 672, á los veintitres años de su reinado, el más largo que se cuenta en los anales de los godos, y en que sólo una vez se vió turbada la paz con la corta rebelión de Froya y los vascones.

(1) *Fuero Juzgo*, lib. III, tit. I, l. 2.